

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de mayo de dos mil veintitrés

Solicitud	Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria (Pago Directo)
Acreedor Garantizado	RCI Colombia Compañía de Financiamiento
Garante	Sergio Zapata Valderrama
Radicado	05001 40 03 028 2023 00685 00
Providencia	Rechaza solicitud

El Despacho mediante auto del 8 de mayo de la presente anualidad, **INADMITIÓ** la solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA (PAGO DIRECTO)**, instaurada por el acreedor garantizado **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, siendo garante el señor **SERGIO ZAPATA VALDERRAMA** por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a enmendarlos.

La parte actora presentó memorial en el correo electrónico en tiempo oportuno (Doc.04), mediante el cual intentó corregir dichas anomalías, más no los adecuó debidamente y en su totalidad, tal como se explicará a continuación:

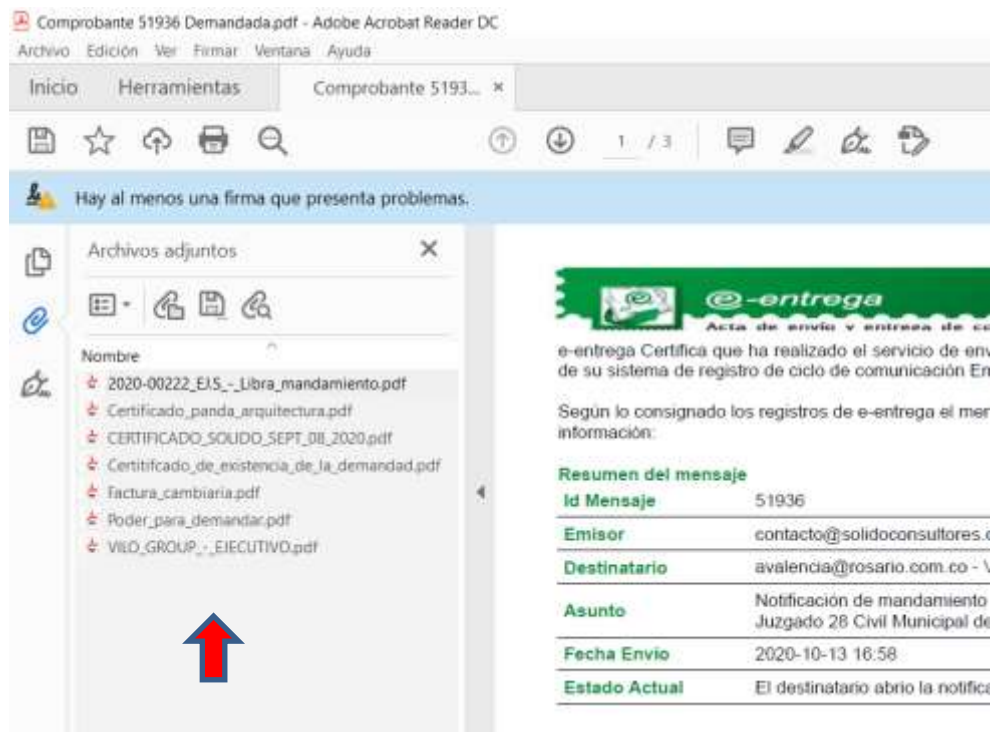
Requisito #2

Esta exigencia consistía en que se arrimará la prueba de que el aviso solicitando la entrega voluntaria del bien fue el que efectivamente se anexó al correo electrónico enviado al señor ZAPATA VALERRAMA el 17 de abril de 2023.

La apoderada allega un pantallazo del aviso remitido, donde puede apreciarse la certificación expedida por E-entrega, que es la misma arrimada inicialmente, la cual no da certeza al Juzgado que el aviso allegado es el que efectivamente corresponde al archivo adjunto, que fue lo que se exigió en el auto inadmisorio, y que es requisito indispensable para iniciar la presente acción, en tanto el deudor debe estar debidamente notificado del inicio de la ejecución.

Y es que para acreditar el contenido del archivo adjunto denominado ““SERGIO_ZAPATA_VALDERRAMA.pdf”, se debió aportar certificación emitida por E-ENTREGA pero de **forma separada**, de modo que al abrir el PDF se pueda observar en el **Panel de Navegación – Archivos adjuntos (clip)**, precisamente los documentos que fueron remitidos.

Únicamente con el fin de ilustrarle lo que se quiere decir, se pone como ejemplo, la siguiente certificación:



Así las cosas, se establece que la parte solicitante no cumplió a cabalidad los requerimientos realizados por el Despacho, y como frente a lo anterior no es viable más inadmisiones o requerimientos, puesto que nuestro ordenamiento procesal vigente no contempla esta posibilidad, se rechazará de plano la solicitud, para que se promueva en debida forma.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero: **RECHAZAR** la presente solicitud antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: **ARCHIVAR** el expediente una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ee55b928cb32fbb845f4b0b0f76189719a221a927961259ebf0d2ff8bc1861d**

Documento generado en 23/05/2023 06:27:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>